

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE DEPORTE

(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 1 de diciembre de 2011)

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

- Artículo 1. Definición
- Artículo 2. Composición
- Artículo 3. Competencias
- Artículo 4. Régimen Jurídico

CAPÍTULO II.- MIEMBROS

- Artículo 5. Mandato y cese
- Artículo 6. Derechos y deberes

CAPÍTULO III.- CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

- Artículo 7. Sesión constitutiva
- Artículo 8. Presidente del Consejo
- Artículo 9. Secretario del Consejo
- Artículo 10. Funcionamiento

CAPÍTULO IV.- DEL PLENO DEL CONSEJO ASESOR DE DEPORTE

- Artículo 11. Sesiones y Convocatorias
- Artículo 12. Orden del día
- Artículo 13. Desarrollo de las sesiones
- Artículo 14. Votaciones
- Artículo 15. Régimen de adopción de acuerdos
- Artículo 16. Actas

CAPÍTULO V.- REFORMA DEL REGLAMENTO

- Artículo 17. Iniciativa y aprobación

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera
- Segunda

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICION Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Definición

El Consejo Asesor de Deporte es el órgano colegiado de la Universidad de Granada encargado del seguimiento y control de la gestión, calidad y difusión del deporte universitario, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. Composición

El Consejo Asesor de Deporte tendrá la siguiente composición:

1. Como miembros natos:
 - a) El Rector o Vicerrector en quien delegue, que lo presidirá.
 - b) El Decano de la Facultad de Ciencias del Deporte o persona en quien delegue.
 - c) El Director del Centro de Actividades Deportivas, que asumirá la función de Secretario de este Consejo Asesor.
 - d) El Coordinador de la Delegación General de Estudiantes.
 - e) El Director del Departamento de Educación Física y Deportiva, o persona en quien delegue.
 - f) Un miembro del Área de Expresión Corporal del Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal, a propuesta del Consejo de Departamento.
2. Elegidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector:
 - a) Dos profesores.
 - b) Dos estudiantes.
 - c) Dos miembros del PAS.

Artículo 3. Competencias

Son competencias del Consejo Asesor de Deporte:

- a) Diseñar la política de actividades deportivas de la UGR.
- b) Comprobar el cumplimiento de los objetivos en materia deportiva.
- c) Establecer los criterios para difundir la oferta de actividades deportivas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- d) Proponer las enseñanzas que correspondan.
- e) Decidir sobre la concesión de becas y ayudas ofertadas por el Centro de Actividades Deportivas.
- f) Informar las propuestas en materia deportiva.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno los precios públicos de uso de las instalaciones deportivas.
- h) Cuantas otras funciones le asigne la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Granada o el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Régimen Jurídico

El Consejo Asesor de Deporte se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

CAPÍTULO II MIEMBROS

Artículo 5. Mandato y cese

1. El mandato de los miembros electos del Consejo Asesor de Deporte será de cuatro años.
2. Los miembros del Consejo Asesor cesarán, además de por finalización legal de su mandato, por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
3. Las vacantes que se produzcan se cubrirán, según corresponda, mediante una nueva designación o mediante una elección por el órgano por el que fueron designados o elegidos los miembros cesantes.

Artículo 6. Derechos y deberes

1. Son derechos de los miembros del Consejo Asesor de Deporte:
 - a) Asistir a las sesiones del Consejo Asesor con voz y voto, así como contribuir a su normal funcionamiento.
 - b) Disponer de la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.
 - c) Los miembros del Consejo Asesor tendrán derecho, cuando proceda, a percibir las indemnizaciones en concepto de dietas y desplazamientos acreditados por el Secretario del Consejo Asesor, para la asistencia al Pleno.
2. Los miembros del Consejo Asesor de Deporte estarán obligados a observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento. En particular, no utilizarán las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro del Consejo Asesor en contra o al margen de sus fines institucionales.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 7. Sesión constitutiva

1. Proclamados los miembros electos del Consejo Asesor, se convocará sesión constitutiva del Consejo Asesor de Deporte en el plazo máximo de 15 días en el lugar y hora que señale el Rector o Vicerrector en quien delegue la presidencia del Consejo Asesor.

2. Una vez abierta la sesión por quien presida y dada lectura por el Secretario del Consejo Asesor a la relación de los miembros del Consejo, lo declarará constituido.

Artículo 8. Presidente del Consejo

1. El Pleno del Consejo Asesor de Deporte estará presidido por el Rector o Vicerrector en quien delegue.
2. Son funciones del Presidente del Consejo Asesor de Deporte las siguientes:
 - a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
 - b) Determinar el calendario de sesiones, fijar el orden del día, convocar al Consejo y declararlo constituido.
 - c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
 - d) Ordenar y dirigir las deliberaciones y las votaciones.
 - e) Velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.
 - f) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 9. Secretario del Consejo

1. El Director del Centro de Actividades Deportivas actuará como Secretario del Consejo Asesor de Deporte y en caso de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Asesor.
2. Son funciones del Secretario del Consejo Asesor de Deporte las siguientes:
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
 - b) Asistir al Presidente del Consejo Asesor en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
 - c) Levantar acta de las sesiones del Consejo Asesor, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
 - d) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

CAPÍTULO IV DEL PLENO DEL CONSEJO ASESOR DE DEPORTE

Artículo 10. Funcionamiento

El Consejo Asesor de Deporte actuará en Pleno, conforme a lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 11. Sesiones y Convocatorias

1. El Pleno del Consejo Asesor de Deporte se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre durante el curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 5 días. Sin perjuicio de otras formas



de publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico de la Universidad de Granada de cada miembro del Consejo.

2. El Pleno del Consejo Asesor de Deporte se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o a petición del 20% de sus miembros, acompañando a la solicitud la propuesta de orden del día que deba tratarse. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 3 días, a la dirección de correo electrónico de la Universidad de Granada de cada miembro del Consejo.
3. En cada convocatoria del Pleno del Consejo se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros del Consejo. Además estará depositada en poder del Secretario para su consulta por los miembros.

Artículo 12. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Rector o Vicerrector en quien delegue. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 15% de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del Pleno a propuesta del Presidente o de un 15 % de los miembros del Consejo.

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones

1. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar el orden del día y reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. Las sesiones se iniciarán en día lectivo cuando éstas sean ordinarias.
2. Al final de cada sesión, se procederá a la aprobación del acta con los acuerdos adoptados.
3. El orden de intervención será el de petición de palabra. Corresponderá al Presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un turno de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 14. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo Asesor de Deporte es personal e indelegable.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente
 - b) Ordinaria



3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo; en primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo los que la desaprobren y en tercer lugar aquellos que se abstengan. El Secretario efectuará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.

Artículo 15. Régimen de adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del Consejo Asesor de Deporte siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá *quorum*.
2. Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 16. Actas

1. De las sesiones del Pleno del Consejo se levantará acta que contendrá una relación de asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán al final de cada sesión.
3. Los acuerdos del Consejo Asesor se publicarán o notificarán a los interesados por el Secretario en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la página web del Vicerrectorado Extensión Universitaria y Deporte o del Centro de Actividades Deportivas.

CAPÍTULO V REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 17. Iniciativa y aprobación

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Rector, del Vicerrectorado competente en materia de deporte mediante escrito razonado dirigido al Rector, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone, siendo aprobado por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES



UGR

Universidad
de Granada

Primera.- Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda.- La interpretación de este Reglamento y la vigilancia de su aplicación corresponde al Presidente del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).